

RESOLUCIÓN N.º 713/MEPHUGC/20

Buenos Aires, 27 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley Nacional N° 27.541, las Leyes Nros. 992, 1.854 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 424-GCABA/2009, 463-GCABA/19 y 147/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20, las Resoluciones N° 971-MAYEP/09 y 2021- MAYEP/2016, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20-, 297-PEN/20, los Decretos Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2020- 25834250-DGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra en su artículo 27 que la Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural;

Que mediante la Ley N° 992, se declaró como Servicio Público a los Servicios de Higiene Urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e incorporó a los recuperadores de residuos reciclables al proceso de recolección diferenciada en el servicio de higiene urbana vigente;

Que a través de su artículo 5° se creó el Registro Único Obligatorio Permanente de Recuperadores de Materiales Reciclables (RUR) y, mediante el artículo 4°, el Registro Permanente de Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (REPyME);

Que, asimismo, la Ley N° 1.854 estableció un conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes, adoptando para la Ciudad el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos que incluye la separación selectiva, la recuperación y el reciclado;

Que a través de su artículo 48 se dispuso que es autoridad de aplicación de la presente el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Poder Ejecutivo;

Que mediante el Decreto N° 424-GCABA/09, se creó el Programa para Entes dedicados a la Recuperación de Materiales Reciclables y Reutilizables en el ámbito del entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público -actual Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana- del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a subsidiar a los Recuperadores Urbanos inscriptos en los Registros creados por la Ley N° 992 y a las Cooperativas que se dediquen a la recuperación y al reciclado de productos y materiales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos



Aires, en todo lo que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de la actividad principal por ellas desarrollada;

Que, por Resolución N° 971-MAYEPGC/09, reglamentaria del Decreto N° 424-Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "2020. Año del General Manuel Belgrano" GCABA/09, se aprobó el instructivo sobre las condiciones que deberán reunir los proyectos para los cuales se soliciten subsidios, así como los requisitos que los peticionarios deberán acreditar para la viabilidad formal de sus solicitudes;

Que, en estos términos, se han concedido subsidios a LAS COOPERATIVAS en el marco de los Subproyectos de Inclusión Social, Logística Vehicular, Operarios y Auxiliares en Plantas de Clasificación de Residuos, al Subproyecto "Cuidando Niños", perteneciente a la Cooperativa El Amanecer de los Cartoneros Ltda. y al Subproyecto "Mejor Educación, Mejor Vida" perteneciente a la Cooperativa Las Madreselvas Ltda, a los fines de posibilitar la implementación de aquellos Proyectos aprobados según las previsiones del Decreto N° 424-GCABA/09 y su reglamentación en el marco del Sistema de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de la Resolución N° 2021-MAYEP/2016 se prorrogó la vigencia de los proyectos y subsidios otorgados a distintas Cooperativas de Recuperadores a cargo del servicio referido, en el marco de lo normado por el Decreto N° 424/2009 hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta tanto se formalice la prestación del "Sistema Público de Recolección Diferenciada (SPRD)";

Que, por su parte, por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y estableció entre sus competencias la de regular, controlar y administrar los servicios de higiene urbana y el tratamiento, recuperación, reciclaje y disposición de los residuos;

Que por Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se estableció entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Higiene, dependiente del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, las de implementar aquellos programas y proyectos relacionados con la recuperación, reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos (...), intervenir en la planificación, coordinación e implementación de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y pautas establecidas en la Ley N° 1.854 y normativa complementaria (...), formular e implementar la planificación y el control del tratamiento de residuos sólidos urbanos húmedos y secos (...), y la de participar en la elaboración de instrumentos de promoción económica para las cooperativas y empresas que operen en el mercado de la recuperación y reciclado;

Que en el mismo sentido y conforme el Decreto mentado, entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Reciclado de la Subsecretaría de Higiene se encuentran las de planificar,



realizar y desarrollar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos secos no dispuestos en la vía pública a fin de preservar los recursos ambientales, considerando los generadores especiales, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1.854 (...), elaborar instrumentos de promoción económica e integrar a circuitos informales, cooperativas y pequeñas empresas que operen en el mercado de la recuperación y reciclado al sistema de provisión de servicios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...) y la de fomentar las prácticas asociativas y la capacitación de los Recuperadores Urbanos (RU), asistiendo a aquellos que lo requieran, en su incorporación al mercado laboral en coordinación con las áreas competentes;

Que, por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al coronavirus (COVID-19) como pandemia, por la acelerada propagación del virus de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” persona a persona a nivel mundial;

Que tal situación tornó imprescindible la implementación de medidas para la prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, en ese sentido, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/10, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que, por el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que mediante su artículo 16 se estableció que quedarán exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, dentro de los cuales se incluyó el de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814-PEN/2020 se prorrogó desde el día 26 de octubre hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297-PEN/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 en el ámbito de la Ciudad;

Que a raíz de la prolongación del aislamiento, diversas Cooperativas de Recuperadores Urbanos solicitaron a la Dirección General de Reciclado la posibilidad de reanudar la recolección de material



de residuos sólidos- fracción secos, fundadas en la importancia de mantener operativa la actividad de las mismas ya que de ello dependen los ingresos económicos por la comercialización del material; Que, en virtud de ello, mediante Informe N° 25929347-DGREC/20, la Dirección General de reciclado solicita la aprobación del PROTOCOLO DE TRABAJO PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS- FRACCIÓN SECOS DURANTE COVID-19;

Que, citada repartición elaboro el mencionado protocolo de prevención y control para las tareas de recolección domiciliaria que se realizan en el territorio de la Ciudad, delimitando medidas específicas para la prevención de la transmisión del virus COVID-19, tanto entre recuperadores ambientales, como así también entre recuperadores y vecinos, con el fin de reanudar de manera paulatina la actividad;

Que, la Dirección General de Reciclado considera de vital importancia extremar las medidas de cuidado, debiendo los recuperadores y las recuperadoras inmediatamente remitir los materiales que vayan adquiriendo, los cuales serán transportados a los centros verdes para su estacionamiento por un periodo de 72 horas, previo a su procesamiento;

Que, así mismo durante todo el tiempo que dure el servicio, los recuperadores y las recuperadoras deberán portar guantes, tapabocas, máscara facial y mantener en todo Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” momento el distanciamiento social;

Que, en estos términos, se contempló como referencia para la elaboración del protocolo, los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios emitidos por la autoridad sanitaria competente;

Que mediante Informe N° 25661272-DGREC/20, la Dirección General de Reciclado elevó el Protocolo de prevención y control para las tareas que se realizan en la Recolección, con el fin de reanudar de manera paulatina la actividad de recolección domiciliaria del material reciclable generado en el territorio de la Ciudad;

Que, en virtud de ello, mediante Comunicación Oficial N° NO 2020- 25663556-GCABA-MEPHUGC se remitió el Protocolo al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su condición de autoridad sanitaria para su conformidad;

Que el Ministerio de Salud de la Ciudad, de acuerdo al análisis y bases determinadas en el “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS (COVID-19)” aprobado por la Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias y demás protocolos sanitarios publicados, aprobó el protocolo remitido a través de su Nota N° N° NO 2020-25684152-GCABA-MSGC;



Que en atención de lo mencionado, y luego de evaluar los fundamentos y la necesidad mencionada por la Dirección General Reciclado, corresponde aprobar el PROTOCOLO DE TRABAJO PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS-FRACCIÓN SECOS DURANTE COVID-19.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el PROTOCOLO DE TRABAJO PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS- FRACCIÓN SECOS DURANTE COVID-19 que como Anexo ([IF28686355-DGREC/20](#)), forma parte integrante del presente las diferentes Cooperativas por el Servicio de Recolección Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos Secos.

Artículo 2º.- Facúltase a la Dirección General de Reciclado a modificar o sustituir el protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente, conforme lo requiera la situación sanitaria.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Subsecretaría de Higiene Urbana y a la Dirección General de Reciclado. Asimismo, notifíquese a las Cooperativas de Recuperadores Urbanos. Cumplido, archívese. **Muzzio**



RECOLECCIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES DOMICILIARIOS: PROTOCOLO DE TRABAJO EN SITUACIÓN DE COVID-19

Las medidas detalladas se encuentran en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la pandemia en curso.

OBJETIVO

El Objetivo del siguiente protocolo es brindar pautas a los recuperadores y recuperadoras en calle en el contexto de la pandemia por COVID -19, para poder ejecutarlas de forma segura y con medidas de higiene adecuadas.

ALCANCE

Este documento está orientado a describir las medidas de seguridad e higiene que deben seguir los trabajadores de planta de las cooperativas con relación a la gestión de residuos y los compradores de esta.

RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

1. Cada cooperativa dispondrá de un transporte en el que podrán viajar las personas. La capacidad máxima habilitada para transporte será del 100 % de los asientos disponibles.
2. Los recuperadores y las recuperadoras realizarán su trabajo dos días en la semana a definir por la Dirección General de Reciclado (DGRec) del GCABA. Cualquier variación en los días propuestos por la DGREC para el desarrollo del trabajo de los recuperadores y las recuperadoras estará sujeto a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según evolucione la pandemia.
3. Los recuperadores y las recuperadoras desarrollarán su trabajo de recolección en los polígonos/etapas que se encuentran dentro del pliego licitado por cada cooperativa. Cada recuperador dispondrá de un polígono en el cual desarrollarán su tarea.
4. En el polígono donde el recuperador o la recuperadora realizará su tarea, la Dirección General de Reciclado comunicará a los vecinos y las vecinas el día y la franja horaria que se les prestará servicio de recolección de materiales reciclables.
5. Las cooperativas, a través de un delegado y, junto al personal de la Dirección General de Reciclado, realizarán un seguimiento del cumplimiento del protocolo de trabajo. **Aquellos recuperadores y recuperadoras que no cumplan con el protocolo serán suspendidos/as de sus actividades.**
6. La recolección se realizará en forma manual, en donde el recuperador o recuperadora no tenga contacto con los vecinos y vecinas, manteniendo en todo momento el distanciamiento social de al menos 2 metros. Cabe destacar que los recuperadores y las recuperadoras no podrán



ingresar en ningún momento a edificios o cualquier otro tipo de establecimiento, a fin de preservar su salud y a de las demás personas. Los recuperadores y las recuperadoras deberán introducir inmediatamente en los bolsones los materiales que vayan adquiriendo, los cuales serán transportados a los centros verdes para su estacionamiento por un periodo de 72 horas, previo a su procesamiento.

7. Durante todo el tiempo que dure el servicio, los recuperadores y las recuperadoras deberán portar guantes y tapabocas y mantener en todo momento el distanciamiento social.
8. En el centro verde, se realizará, bajo protocolo correspondiente, el pesaje de cada bolsón de manera individual.
9. Los equipos de recuperadores y las recuperadoras ambientales que realicen el trabajo serán fijos (sin rotación), a menos que exista algún caso positivo de COVID-19. En dicho caso, todo el equipo de recuperadores y recuperadoras que hayan compartido el turno será aislado y el mismo podrá ser reemplazado por un equipo alternativo de recuperadores y recuperadoras ambientales.
10. Las cooperativas deberán presentar la nómina de recuperadores, recuperadoras y choferes (en el caso que corresponda) con datos completos (Nombre y apellido y DNI y dato de contacto) a la Dirección General de Reciclado. Se elaborará un registro semanal con la cantidad de asociados presentes en cada etapa que contenga los siguientes datos: Nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, Etapa o Polígono en el cual desarrollará sus tareas, Información de contacto

MEDIDAS GENERALES PARA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19:

*Las medidas a tomar serán en base al Decreto DNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19). EMERGENCIA SANITARIA, como marco legal. Según el Decreto 297/PEN/2020 (**AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**) y el Decreto 147/GCBA/20 (art. 11) (incluyendo sus correspondientes prórrogas y modificaciones), durante la pandemia, mientras subsista la recomendación de la autoridad sanitaria, o exista prescripción médica según corresponda, deberá asegurarse que las personas que se encuentren dentro de los grupos en riesgo cumplan con la cuarentena.*

PERSONAL DESAFECTADO. GRUPO EN RIESGO

Dentro de la nómina de personal que desarrolle la presente actividad, estarán dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo



1°, las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
5. Personas con certificado único de discapacidad, cuya patología represente un incremento del riesgo.
6. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40 kg/m² (Obesidad grado 3)

Los empleadores y empleadoras deberán otorgar los elementos adecuados para la prevención, protección, limpieza, cuidado y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras con IMC de 35 a 39,9kg/m² (Obesidad grado 2), con el objetivo de disminuir su nivel de exposición al virus SARS CoV2, y facilitar el acceso inmediato a los controles sanitarios pertinentes, cuando resulte necesario.

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en buenosaires.gov.ar y serán actualizadas en base a los criterios definidos por el Ministerio de Salud de la Nación.

MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

A continuación se describen las medidas generales de higiene y salubridad que deberán cumplir todas las personas que se encuentren dentro de los espacios de los centros verdes y de la base de logística, como así también dentro de los camiones.

- Distanciamiento social (mantenerse a dos (2) metros de distancia de otras personas).



- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o en su defecto utilizar alcohol en gel, o alcohol diluido en agua al 70%.
- Toser o estornudar sobre el pliegue del codo o utilizar pañuelos descartables para tapar la boca.
- NO llevarse las manos a la cara.
- Ventilar los ambientes.
- No automedicarse en caso de tener algún tipo de malestar que pueda estar asociado al COVID 19.
- En caso de presentar síntomas de COVID 19, aunque sean leves, no concurrir al lugar de trabajo y concurrir inmediatamente a la UFU más cercana. Avisar inmediatamente a su superior.
- No realizar ni concurrir a reuniones dentro de espacios cerrados.
- Evitar el contacto físico entre personas.
- No compartir el mate, vajilla, y utensilios ni ningún elemento personal.
- Cuidar la higiene y la limpieza de los espacios comunes.
- Limpiar y desinfectar los espacios comunes.
- Limpiar los objetos personales que se usan con frecuencia con agua y jabón o detergente y desinfectarlos utilizando alcohol al 70% o lavandina al 10%.
- Utilizar los elementos de protección (EP) de manera constante en los términos de la Resolución Conjunta N° 15/GCABA/MJGGC/20 Autónoma de Buenos Aires.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA EL CONTROL DE LA TRANSMISIÓN ENTRE LOS RECUPERADORES Y RECUPERADORAS:

Al momento en que los recuperadores y las recuperadoras concurren a trabajar:

- Deberán presentar una Declaración Jurada firmada acorde a los criterios dictados por el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la detección temprana del virus (dolor de garganta, tos, dificultad respiratoria, mialgias, vómitos/diarrea, pérdida del olfato y/o alteración del gusto).
- Se les tomará la temperatura corporal, previo al ingreso al micro al ingresar a su jornada laboral y al retirarse. El umbral establecido para poder ingresar al micro o comenzar la jornada laboral será inferior a 37,5°C. **La Cooperativa deberá garantizar la toma de temperatura a todos sus recuperadores y recuperadoras, la cual deberá quedar registrada en la Declaración Jurada.**
- Aplicación de alcohol en gel en manos.
- Entrega de tapa bocas que será desechado al finalizar la jornada laboral.



- Al finalizar la jornada laboral, los micros que se trasladan los trabajadores y las trabajadoras de las cooperativas deberán desinfectarse.

En casos sospechosos, se activará el protocolo pertinente. Se deberá notificar a todos los socios/as de manera fehaciente que queda prohibido el ingreso al micro de cualquier persona que presente sintomatología compatible con el COVID-19 (**temperatura igual o mayor a 37,5°C, dolor de garganta, tos, dificultad respiratoria, mialgias, vómitos/diarrea, pérdida del olfato y/o alteración del gusto, dolor de garganta, tos, dificultad respiratoria, alteración del gusto y/o del olfato**).

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA EL CONTROL DE TRANSMISIÓN ENTRE VECINOS/AS Y RECUPERADORES/AS AMBIENTALES:

1. El recuperador o la recuperadora y el vecino/a no tendrán contacto físico directo y debiendo guardar el distanciamiento social recomendado, con el objetivo de reducir los riesgos.
2. Se notificará a los y las vecinos/as de cada zona a través de sus medios de comunicación las medidas mencionadas, instando a su cumplimiento para el debido cuidado de la salud de todos/as.
3. La Dirección General de Reciclado realizará la concientización y además de comunicar el esquema de días y horarios de recolección, informará acerca de la metodología en que se llevará a cabo la misma:
 - a. Cuando él o la recuperadora se encuentra en la puerta del domicilio, tras notificar al vecino, éste deberá dejar el material en su puerta sin entrar en contacto con el cooperativista.
 - b. Cada recuperador debe esperar a dos metros de distancia, evitando de toda manera el contacto físico.
 - c. El bolsón big bag donde el recuperador recolecta los materiales será dejado en lugar previamente acordado con su logística y será levantado por los ayudantes de carga y descarga, sin manipulación alguna de su contenido.

ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO DE COVID19

Ante un caso sospechoso o confirmado, deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19" aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gov.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19>



(Anexo I sustituido por el Art. 1 de la Resolución N° 772-MEPHUGC/2020, BOCBA N° 6012 del día 4/12/2020).



Buenos Aires Ciudad



Seclyt